



Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso declarativo, informándole que la parte demandante presentó solicitud de impulso procesal. Sírvasse proveer. Cartagena de Indias, (26) de noviembre de 2021.
Manuel Dionisio Hoyos Gómez. Secretario.

Cartagena de Indias, 25 de enero de 2022

TIPO DE PROCESO	REIVINDICATORIO
RADICACION	13001310300920190028200
DEMANDANTE	BBVA ASSET MANAGEMENT y BOA HORA SAS
DEMANDADO	JORGE IVAN GIRALDO HOYOS y EDUARDO ARMANDO ARIZA MEZA

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, y que el demandado JORGE IVAN GIRALDO HOYOS presentó contestación de la demanda y demanda de pertenencia en reconvención a las cuales se le impartió el trámite correspondiente, es decir, se corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas y la demanda de reconvención fue rechazada por no subsanar las falencias anotadas en el auto que resolvió inadmitirla. En lo que respecta al demandado EDUARDO ARMANDO ARIZA MEZA, a pesar que fue notificado según los artículos 291 y 292 del CGP, no compareció al proceso, por tal razón se tendrá por NO contestada la demanda.

Así las cosas, habiéndose surtido la notificación del extremo demandado, y el traslado de las excepciones presentadas por el demandado JORGE IVAN GIRALDO HOYOS, es procedente fijar fecha para la celebración de la audiencia conforme lo indica el artículo 372 del C.G.P.

El párrafo, del artículo 372 del C.G.P., preceptúa:

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fije fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Así las cosas, se dispondrá decretar las pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles, así como a fijar fecha de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado EDUARDO ARMANDO ARIZA MEZA, por las razones vertidas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Se convoca a las partes y sus apoderados para que concurren personalmente a la audiencia.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia traerá las siguientes consecuencias.

- Para la parte demandante: se presumen como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sea susceptibles de confesión.
- Para el demandado: se presumen ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- La parte o apoderado que no concorra a la audiencia, se le impondrán multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigente.



TERCERO: TENER como pruebas las allegadas por la parte demandante en el escrito de demanda.

CUARTO: TENER como pruebas las allegadas por la parte demandada JORGE IVAN GIRALDO HOYOS en el escrito de contestación de la demanda.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas pedidas por las partes, que serán evacuadas en la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento (artículos 372 y 373 del C.G.P.):

-Por la parte demandante

I. TESTIMONIALES

- JOSE MIGUEL MOLANO MOLANO
- GONZALO ERNESTO RODRÍGUEZ VELASQUEZ
- JOHN ARTURO GARCIA CARRERA
- VICTOR BELLO
- ANA JOSEFA ALCALA DE CABANZO
- ALVARO CABANZO ALCALA
- ALONSO BENEDETTI

De estimarlo pertinente el despacho limitará el número de testimonios que se recepcionarán en la audiencia.

II. INTERROGATORIO DE PARTE

- Decretar el interrogatorio de parte de los demandados JORGE IVAN GIRALDO HOYOS y EDUARDO ARMANDO ARIZA MEZA.

III. OFICIOS

- **NEGAR** la solicitud de OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA para que certifique en qué fecha se radicó el proceso 130013103006**20120011800** y en qué fecha concluyó el mismo con el auto AC3576 de fecha 25 de septiembre de 2018 de la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, por medio del cual se declaró prematuro el RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN dentro del mismo proceso.
- **NEGAR** la solicitud de OFICIAR a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA¹ *“con el objeto de que indique si tiene conocimiento de algún trámite de modificación, alteración y/o construcción; así como también para que indique si existe licencia urbanística solicitada por el Sr. Jorge Iván Giraldo Hoyos sobre los APARTAMENTOS 101, 201 Y 202 del EDIFICIO IGNACIO JAIME BENEDETTI P.H. localizado en la Carrera 3 No. 9 - 97 de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. INMUEBLES QUE SE IDENTIFICAN CON LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 060- 6040, 060-6041 Y 060-6042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cartagena”.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha información puede ser obtenida mediante petición y no se demostró sumariamente que se hubiere elevado una solicitud en tal sentido y que la misma NO hubiera sido atendida, al tenor del inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso.

¹ Folio 17 del archivo No. 19 del expediente digital.



IV. PRUEBA TRASLADADA

Con fundamento en el artículo 174 del Código General del Proceso, el despacho dispone decretar la prueba trasladada a costa de la parte demandante, para que se allegue al proceso copia autentica del interrogatorio de parte decretado y practicado al señor GONZALO ERNESTO RODRIGUEZ VELASQUEZ en el proceso abreviado por despojo de la posesión de JUNE E U Y MADELEX S.A.S contra PAINTBALL 997 CLUB S.A.S, con radicado No. 2012-00118.

Respecto a la solicitud de copia de los fallos de fechas 01 de diciembre de 2017, 30 de mayo de 2018, 14 de junio de 2018, 25 de septiembre de 2018 y 09 de octubre de 2018, el despacho no accederá a ello por cuanto los mismos no son pruebas practicadas dentro del proceso referido, sino que son decisiones que resolvieron de fondo el asunto, y las cuales puede obtener el demandante directamente mediante solicitud al Juzgado correspondiente.

-Por la parte demandada JORGE IVAN GIRALDO HOYOS

I. INTERROGATORIO DE PARTE

- Decretar el interrogatorio de parte de la parte demandante BOA HORA S.A.S y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA a través de sus representantes legales.

II. TESTIMONIALES

Decretar los testimonios de los señores TOMAS MATUTE ALVAREZ y ALVARO HERNAN VILLA.

PRUEBAS CONJUNTAS (demandante y el demandado JORGE IVAN GIRALDO HOYOS)

I. INSPECCIÓN JUDICIAL CON ACOMPAÑAMIENTO DE PERITO

Decrétese la práctica de inspección judicial con intervención de perito ingeniero civil de los bienes inmuebles objeto de litigio con folios de Matrícula Inmobiliaria **No. 060-6040, 060-6041 y 060-6042.**

Con la esperada colaboración de las partes a que se refiere el artículo 233 del C.G.P, se nombra de la lista de auxiliares de la justicia como perito ingeniero civil en este asunto al señor **ALFONSO ECHEVERRIA SUAREZ** quien puede ser notificado en la siguiente dirección barrio Torices, Cra 15 No. 41-05, Loma del Diamante, teléfono de contacto: 3157503735 - 6560955 y correo electrónico alfoeche@yahoo.com, quién deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta providencia. La aceptación del cargo deberá hacerla al correo institucional del juzgado j09cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, el encargo que se centrará en el siguiente cuestionario 1) verificación de la ubicación, medidas y linderos de los inmuebles objeto de la reivindicación; 2) concluir de forma expresa si los inmuebles descritos en la demanda y documentos anexos corresponde o coincide con el inspeccionado por el Juzgado y el poseído por el demandado, para lo cual deberá apoyarse de la respectiva carta catastral de los inmuebles y demás herramientas técnicas ; 3) Determinar el área total de los inmuebles, el área construida; 4) Realizar el levantamiento Planimétrico; 5) Realizar registro fotográfico minucioso de los inmuebles, de cada una de sus secciones, mejoras y colindancia; 6) determinar las mejoras invertidas en los inmuebles así como la antigüedad aproximada de las mismas, 7) explotación económica, 8) determinar el avalúo comercial de los frutos civiles. **GASTOS:** Se fijan los gastos en la suma de \$600.000 que deberán ser cancelados por la parte demandante, dentro de los tres días siguientes a su posesión. **TÉRMINO:** El término para rendir el informe es de 10 días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la fecha de posesión del encargo. **ADVERTENCIAS:** Se advierte al perito que además de cumplir con las obligaciones anteriores, habrá de asistir a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento a efectos de acompañar al juez a la diligencia de inspección judicial. Comuníquesele el nombramiento y la fecha para su posesión mediante marconigrama de manera expedita informándole lo dispuesto en este numeral y advirtiéndole que, de no asistir puntualmente el día y la hora señalada, será removido del encargo y reemplazado de ser posible en el acto, por otro experto en la materia de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre disponible, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.



SEXTO: Fijar el día 13 de mayo de 2022 a las 8:00 a:m para realizar la Inspección judicial sobre el bien objeto del proceso.

SEPTIMO: Fijar el día 23 de junio de 2022 a las 9:00 a:m para celebrar la Audiencia Inicial y la de Instrucción y Juzgamiento de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del CGP.

OCTAVO: Informar a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual a través de la secretaria de este Despacho y de manera oportuna, se les enviará el enlace o link para ingresar a sala virtual en la que se desarrollará la misma, así como copia digitalizada del expediente.

Los intervinientes se conectarán a través de un computador de escritorio, portátil, o de un celular con conexión a wifi o datos móviles, dispositivos que deberán contar con micrófono y cámara.

NOVENO: REQUERIR a los sujetos procesales, para que en el término tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, hagan llegar al correo institucional de este Juzgado j09cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas que tengan habilitadas para recibir notificaciones judiciales, así como las de los testigos si los hubiere, a efectos de remitirles el link indicado en el numeral tercero de esta resolutive.

DÉCIMO: La efectiva conexión de los testigos a la audiencia el día y hora programados, estará a cargo de la parte que pidió la prueba. Se advierte en todo caso, sobre la aplicación de lo previsto en el artículo 373 numeral 3° literal b) del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BETSY BATISTA CARDONA
Jueza